



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Insuficiencia normativa del Título VII de la Ley 26662 en la zona
registral VII Huaraz-2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Gil Melgarejo, Alvaro Gustavo (ORCID: 0000-0002-9504-9493)

Quiñones Lopez, Giuliana Fiorella (ORCID: 0000-0003-4533-2191)

ASESOR:

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

HUARAZ - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres que, por su amor, paciencia, esfuerzo estoy cumpliendo con mi meta de graduarme en Derecho. A mi hermano que siempre me brindó su apoyo incondicionalmente.

Alvaro Gil

A mis padres Hugo y Flor, por su apoyo constante y sacrificio, A mis hermanas Marita y Yazumy, por su paciencia y cariño, A mi tío Julio quien siempre me alentó y confió en mí.

Giuliana Quiñones

AGRADECIMIENTO

Expresar nuestro mayor agradecimiento a nuestras familias por su apoyo y comprensión incondicional durante todo este tiempo, a los profesionales que nos brindaron su apoyo para el desarrollo de nuestra investigación. A la universidad, a cada docente por habernos brindado conocimientos que hoy en día hacen factible la culminación de la investigación.

Los Autores

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de Estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIA	27
ANEXOS	

RESUMEN

La finalidad de la presente investigación es precisar cuáles son las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII de la Ley 26662, en la ciudad de Huaraz, en el año 2019; donde el diseño de estudio fue el enfoque cualitativo, con un diseño no experimental, transeccional o transversal descriptivo básico; para la recolección de la información se empleó la entrevista, el cual fue validado por tres expertos y aplicado en dos Notarios y una Doctora especialista en el tema. Como resultado se obtuvo que las consecuencias que se generan por la mala regulación son la omisión de algunos herederos por la mala fe de los coherederos, así también, el no poder apersonarse a tiempo al trámite de sucesión por el problema de los plazos; así mismo buscamos establecer las consecuencias jurídicas que acarrea el trámite solo por alguno de los herederos siendo estos el inicio de un proceso judicial y también la sanción penal; llegamos a las conclusiones de que las consecuencias que se generan es la afectación al derecho hereditario y tras eso el inicio de procesos judiciales, así también la exclusión de la masa hereditaria de los demás herederos.

Palabras Claves: Ley N°26662, Sucesión Intestada, Heredero, causante, masa hereditaria.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine the consequences generated by the poor regulation of Title VII of Law 26662, in the city of Huaraz, in the year 2019; where the study design was the qualitative approach, with a non-experimental, transectional or basic descriptive cross-sectional design; for the collection of information the interview was used, which was validated by three experts and applied in two Notaries and a Doctor specializing in the subject. As a result, we obtained that the consequences generated by the bad regulation are the omission of some heirs due to the bad faith of the co-heirs, as well as not being able to appear on time to the succession process due to the problem of deadlines; Likewise, we seek to establish the legal consequences of the procedure only by some of the heirs, being these the beginning of a judicial process and also the criminal sanction; we reach the conclusions that the consequences that are generated are the affectation to the inheritance right and after that the beginning of judicial processes, as well as the exclusion of the inheritance mass of the other heirs

Keywords: Law N° 26662, Intestate Succession, Heir, successor, estate.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, las plataformas informativas han desbordado casos acerca de Sucesión Intestada, manifestando que existe una mala atención dentro de las notarías, esto debido a la regulación errónea presentada dentro de la Ley N° 26662 “Ley de Procesos No Contenciosos”, situaciones que encontraremos tanto en las grandes ciudades del Perú, como también en los pequeños pueblos.

Pues bien, es necesario señalar la problemática que se desarrolla en nuestro entorno en relación al tema a trabajar, ya que el Título VII de la Ley N°26662 desmedra derechos de los herederos forzosos en relación a la masa hereditaria. Es por este motivo que nos enfocaremos en analizar los artículos que contiene el título VII de la presente Ley, a raíz de que hemos encontrado ciertas deficiencias que obedece a la evolución de la sociedad.

En la presente Ley, el Legislador dotó de facultad a los notarios para que este asumiera un roll importante en relación a aquellos asuntos no contenciosos, librando de este modo la carga procesal de los juzgados; la Ley N° 26662 contiene en sus distintos títulos a la Rectificación de Partidas, Inventarios, Adopción de Personas Capaces, Patrimonio Familiar, Comprobante de Testamentos y Sucesión Intestada, que podrán ser tramitados bajo su jurisdicción, en el caso de la sucesión intestada, regulada en el Título VII tipifica que todo heredero podrá realizar su declaración como tal en sede notarial siempre que este haya sido de su elección.

De este modo, como una definición inicial indicamos que la sucesión intestada tiene como finalidad el asegurar que la masa hereditaria pase a manos de los sucesores, pero el problema se da cuando al presentarse la solicitud, esta solo es formulada por una o algunas personas llamadas a heredar sin considerar al total de herederos forzosos; teniendo como causas: La falta de facultad de investigar del notario, ya que las facultades que provee la Ley se ven limitadas y este no puede requerir de oficio documentación para que se pueda contrastar tanto las declaraciones como documentos prevenientes de parte del solicitante, así también encontramos como otra causa la mala fe de los solicitantes, ya que en diversos procesos notariales se han tenido que llevar al fuero judicial ya que

los solicitantes se han declarado como único o únicos herederos, cuando ha habido más herederos dentro de la masa hereditaria.

Además de esto, se presenta como otro problema los plazos, ya que la brevedad del plazo da lugar a que existan menos posibilidades de que los herederos restantes puedan enterarse de la existencia de tal procedimiento no contencioso notarial de sucesión intestada, dentro del que sus derechos están siendo preteridos por sus coherederos, evitando así el poder subsanar la omisión de sus datos, cabe aclarar que esto solo se da en los casos en los que los herederos omitidos se hayan dado cuenta cuando los plazos hayan vencido y por razones justificadas, hacemos referencia a aquellas situaciones que imposibilitan al heredero a informarse o apersonarse al trámite tal es el caso de los que se encuentran fuera del territorio nacional, aquellos que se encuentran cumpliendo prisión preventiva, o los que estén hospitalizados. En cuanto al plazo del artículo 43° de la mencionada Ley, debería de ser ampliado por lo menos treinta días esto con la finalidad de dar mayores posibilidades a los coherederos que no han sido comprendidos desde un principio en la solicitud de sucesión intestada. Se sabe que cuando la sucesión intestada se tramita de manera unilateral la mayoría de veces se violentan los derechos hereditarios que tienen los demás herederos y es por eso que se presentan peleas que van hasta los procesos judiciales y estos a la vez se vuelven muy engorrosos, en cuanto a los requisitos que debe de ejecutar el solicitante y que están positivados en el artículo 39° de la Ley 26662, se puede decir y afirmar que no son suficientes para que el notario pueda tener conocimiento de cuáles y cuántos verdaderamente son los herederos del *cujus*.

Pasamos así a señalar cual es la relevancia de nuestra investigación, estando está justificada en el análisis de la Ley con la finalidad de amplificar o mejorar los errores del capítulo VII de la Ley N° 26662, para que de esta manera la sucesión intestada no cuente con restricciones ni limitaciones cuando se realice la solicitud de los herederos forzosos en cuanto a la petición de la masa hereditaria. Ya que esto genera un perjuicio y afecta a algunas personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes, o también que tengan dificultades para realizar el trámite. Dando un ejemplo claro, se encuentran en esta situación aquellas personas que no habitan en el lugar donde falleció el

causante.

Ciertamente en el proceso de la sucesión intestada, se busca declarar a los herederos, la finalidad posterior es la de acceder a la masa hereditaria del causante, que dicho esto no siempre se encuentra en el último domicilio del fenecido.

Después de revisar la realidad problemática con respecto a este tema nos formulamos la siguiente pregunta ¿Cuáles son las consecuencias generadas a partir de la mala regulación del Título VII- Sucesión intestada de la Ley 26662? Señalamos como nuestra justificación práctica, los resultados que recaudaremos ya que estos nos ayudarán a mejorar el problema como también el hecho de poder determinar alternativas de solución frente a las deficiencias. Nuestra justificación jurídica, tiene que ver con el hecho de que la Ley necesita ser analizada de tal manera que no haya una mala regulación al momento de heredar, ya que no se ha considerado al total de los herederos forzosos, dado por la falta de investigación por parte del notario y la mala fe que se presenta por los solicitantes de la herencia.

En este contexto nos planteamos como Objetivo General: Precisar cuáles son las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII de la Ley 26662, en la ciudad de Huaraz, en el año 2019; así mismo contamos con los siguientes objetivos específicos: a) Analizar si los artículos regulados en el título VII son suficientes para la eficacia del derecho sucesorio. b) Establecer que consecuencias jurídicas genera el trámite realizado por algunos de los herederos, obviando a los demás. c) Demostrar que la insuficiencia normativa del título VII de la Ley 26662 perjudica a los herederos no incluidos.

II. MARCO TEÓRICO

En el año 1996, en el mes de septiembre, se aprueba en el Perú la Ley N° “26662” que tiene como finalidad principal determinar los casos en los cuales no será necesario acudir al Fuero Judicial y por lo cual se puede resolver en la jurisdicción del notario; siendo esta una facultad optativa de las partes.

Sin embargo, a pesar que la Ley antes mencionada ya tiene más de dos décadas en vigencia, se puede notar que aún existe cierta insuficiencia en el marco normativo en cuanto a sus distintos títulos, e imposibilita que las diligencias pertinentes se realicen de manera correcta.

Este trabajo se centrará en analizar estricta y detalladamente el Título VII “Sucesión Intestada”. Indicando que dicho título cuenta con deficiencia respecto al plazo de la inclusión de los herederos que no han sido comprendidos en la solicitud referida a la declaración de herederos, previsto en el artículo 42°, por lo cual debe de extenderse el plazo de los quince días que está establecido por Ley a por lo menos treinta para que de esta manera no sea dificultoso el trámite para alguno de ellos. Así también existe la afectación a los notarios, dado que su facultad para investigar se ve limitado a la Ley y no se les impone la capacidad investigadora y es ahí donde se da la mala fe de los solicitantes, pues no siempre acuden en su totalidad, pero si aparentan serlo y de este modo se adjudican como únicos y universales cuando no los son.

En cuanto a la sucesión intestada se sabe que es una institución jurídica por la cual se asegura la transferencia de la herencia a los sucesores que también son llamados herederos, Cuando este trámite se lleva a la vía notarial surge el problema cuando la solicitud es ejecutado en forma independiente, es decir, cuando solo lo ejecuta uno o alguno de los herederos, esto sin considerar a todos los demás sucesores que están legitimados por la Ley, llevando a cabo documentaciones y procedimientos independientemente de los demás herederos que existen. Este problema se da frecuentemente en nuestro contexto, los casos son diversos y la mayoría de estos es porque se emitieron documentos de sucesión intestada sin considerar y excluyendo de manera contundente a los demás herederos y por ese motivo es que se vulneran sus derechos hereditarios, y es por ello que se da las peleas familiares, las nulidades de sucesión intestada, reivindicación de los bienes que son parte de la herencia, y todo esto como consecuencia de que se emiten

documentos ineficientes de sucesión intestada notarial, y es por ello que no garantizan a todo el conjunto de sucesores su participación de los bienes que han sido dejados por el fallecido.

Se sabe que cuando la sucesión intestada se tramita de manera unilateral, en la mayoría de veces violentan los derechos que son parte de la herencia y esto conlleva a que se den los procesos judiciales que de una manera u otra son muy laboriosos, y es por esto que la disposición que debe recabar el aspirante están indicados en el artículo 39° de la mencionada Ley no son suficientes para que el notario tenga conocimiento de cuantos y también cuales son el total de herederos que tenía el causante en vida.

En un caso en concreto, nos encontramos con un matrimonio que tiene tres hijos, al pasar los 60 años el padre muere y cada uno de los hijos ya ha hecho su vida, pero solo dos residen en Perú y el tercero emigró al extranjero dos años antes de la muerte del padre. En esta situación los dos primeros hermanos presentan su solicitud ante la notaría fijada como requisito, lugar en donde se hacen acreedores del título de herederos únicos y universales junto a su anciana madre.

Está claro que los dos hermanos por los motivos que tuviesen excluyen de la masa hereditaria al tercer hermano, aun cuando la norma establece que el notario deberá de notificar a todos los herederos, el notario no tiene forma de saber sobre la existencia del tercer hermano, aún después de las publicaciones en los diarios pertinentes. En este ejemplo, encontramos las dos deficiencias advertidas párrafos arriba.

En los trabajos previos a nivel internacional, en Ecuador, encontramos el de Vidal (2008), quien en su proyecto *Análisis Crítico de los Requisitos Para Suceder por Causa de Muerte en la Legislación Ecuatoriana* se planteó principalmente el desarrollar un estudio del derecho sucesorio, abordó conceptos de los requisitos para suceder, realizando comparaciones entre algunas instituciones que constituían la regla general y finalmente analizó las excepciones que establece la Ley, llegando a las siguientes conclusiones; el derecho sucesorio busca proteger a la familia para esto reconoce los vínculos consanguíneos existentes entre los sucesorios y sucesor, erradicando así la desprotección frente a ajenos, los requisitos de capacidad y dignidad son imprescindibles para poder suceder. Seguidamente encontramos en Guatemala, el trabajo de Aquino (2011), quien

es su tesis de licenciatura *La Sucesión Intestada o Legal*, se planteó el dar a conocer a todos los estudiantes que cursaban la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como también a sociedad en general un análisis de la Institución Sucesoral dentro del ámbito legal y doctrinario; llegando a las conclusiones de que el fundamento de la institución en estudio tiene que ver con el vínculo familiar, puesto que la sucesión intestada viene a ser un mecanismo que permite que los herederos adquieran los bienes que les corresponde por Ley según lo indicado en el apartado 816 del Código Civil así mismo señala que el Estado debe velar el cumplimiento señalado por la Ley de Competencias Notariales En Asuntos No Contenciosos.

De la misma manera en el ámbito nacional encontramos las siguientes investigaciones con relación a nuestro tema de investigación; tal como lo menciona Bejar (2017), quien realizó un estudio en Puno, en el cual abarcó como problemática aquella situación en la cual se da la existencia de varios sucesores y solo uno o alguno de ellos realiza la sucesión intestada sin considerar a todos los legitimados, así mismo se enfocan en analizar las razones y las consecuencias que genera el mero hecho de aquél trámite individual, efectuando como una solución a este caso la reforma del artículo 39° de la Ley en estudio, en la presente tesis se utiliza el método de enfoque cualitativo, conteniendo el diseño dogmático, también se realiza el estudio de los casos cualitativos. Los resultados que se dieron a base de las consecuencias del trámite unilateral fue la exclusión del heredero forzoso de la masa hereditaria desembocando en procesos judiciales en los cuales se pidieron la nulidad de actuados y la herencia que les correspondía, así también señalaron que los requisitos regulados en el artículo 39° son insuficientes para proteger el derecho hereditario

Por otro lado, Vargas (2018), en su proyecto de tesis realizado en Lima, *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*, tiene como anhelo primordial el especificar cuál es el rudimento que especificaría la extensión de la Sucesión Intestada en provecho de los herederos preteridos, puesto que indica que dichos sucesores son víctimas del menoscabo de sus derechos de goce de la masa hereditaria incluso bajo la existencia de la Ley que regula dicho procedimiento, además

también señala que el tiempo que tienen los herederos es demasiado corto, por lo que el resto de herederos proceden de mala fe en quebranto de los derechos de sus coherederos, en el presente trabajo el autor empleó el enfoque cualitativo, siendo su tipo de investigación básica con un diseño fenomenológico, utilizando los métodos analítico, descriptivo, comparativo deductivo e inductivo; el instrumento fue el de recolección de datos a través de guías de preguntas de entrevista, el de fuentes y de casos para esto se entrevistó a Letrados, jueces y notarios; siendo preguntas abiertas. Finalmente se utilizó técnicas de entrevista y análisis documental.

Así mismo Huamán (2017), en su proyecto de tesis enfocado en el caso de los herederos preteridos que por razón justificada no pudieron apersonarse oportunamente al proceso de Sucesión Intestada. Tiene como anhelo principal la ampliación del procedimiento de la sucesión intestada en el ámbito de sede notarial buscando que se disminuya la carga procesal en sede judicial. Para esto se ha categorizado la entrevista de notarios, abogados y juez, obteniendo de estas entrevistas la importancia de la ampliación de los plazos para ciertos herederos que evitaron el apersonamiento de estos al trámite, se trabajó con el método cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, con un nivel de investigación descriptivo y explicativo.

Así También Rios (2020), en su tesis “La sucesión Intestada y la necesaria reforma del art. 39 de la Ley N° 26662, Arequipa-2020”, tuvo como propósito definir la obligación de la reforma del Art. 39. Utilizando el método de investigación documental permitiendo así el estudio de nuestro ordenamiento jurídico para transferirlo, optimizarlo y entenderlo, Llegó a la conclusión de que los artículos de la Ley no brindan certeza jurídica en el derecho sucesorio, pues no protegen en su totalidad este derecho, pudiendo así los usuarios elaborar la solicitud de manera unilateral excluyendo a otros herederos y generando consecuencias judiciales

Dentro de las teorías que sustentan la presente investigación es necesario reconocer a aquellas relacionadas con las categorías de actuación notarial y sucesión.

Flores (1995), señala que al haber sido presentado mediante la mesa de partes del Congreso el proyecto de Ley de Asuntos no Contenciosos de Competencia

Notarial, busca que su utilidad sea el descongestionamiento de los sucesos que atiende el Poder Judicial, ayudando a que los Jueces atiendan casos que les son propios y alivianarlos de una actividad que no es propiamente jurisdiccional, puesto que al recurrir al Poder Judicial buscando solución a un conflicto no es la manera adecuada de resolver problemas de relaciones sociales, es por esto que este tipo de situaciones le pertenecen netamente a los Jueces. Es así que, en los llamados procesos no contenciosos, no existe el elemento de conflicto. Por esto que se considera al notario como una jurisdicción voluntaria como una de carácter administrativo.

A lo largo de los años, las crecientes demandas en la comunidad han crecido. Para garantizar la seguridad jurídica del negocio y los contratos bajo los que opera, esforzándose por ganar la confianza que tanto necesita en el campo de los contratos, asimismo, se reducen las posibles causas de disputa o conflicto. Esta es la situación En teoría, Joaquín Costa repite la frase varias veces: "El notario está abierto y el tribunal está cerrado". (González, 2012).

Lafferriere (2008), indica en relación Derecho notarial que, este viene a ser el cúmulo de normas que desarrollan, regulan y reglamentan la función notarial, donde su función y estudio s se relaciona entre el notario y el cliente. La competencia notarial se difiere de la judicial o jurisdiccional puesto que los notarios no tienen la facultad para abordar derechos, ni finalizar conflictos, manteniendo como su función más importante el de proporcionar de fe pública a todos aquellos acontecimientos pasados en su presencia, es decir solo autentifica acontecimientos que hayan ocurrido ante él, Giménez (1943), indica respecto del notario que es un profesional del derecho que da veracidad a los documentos y todos los actos intervinientes, para que de este modo se le dé una forma legal a todos aquellos trámites jurídicos privados para los que es competente, Zegarra (2018), El notario es una fuente de información muy útil para realizar cualquier tipo de trámite., Palazzo (2017), indica en relación al Notario que es a quien se le solicita la escritura, es también quien tiene que ser minucioso y centrarse al caso que tiene en sus manos, Gonzales(2016), hace referencia con respecto al notario que este cumple una importante funcionalidad social pues se le ha encargado la tarea de tomar cartas en el asunto en diversos actos privados de relación jurídica, con el fin de amparar el consentimiento

independiente, revisar hechos con fe pública y producir elecciones jurídicas de reconocimiento de derechos. Dentro del contenido del Decreto Legislativo N° 1049, señala con respecto al oficio del notario es la desjudicialización de los procesos no contenciosos y una de sus finalidades es la de afianzar la seguridad jurídica de todas las funciones que se realiza, evitando de esta manera que se den casos de suplantación o estafas en perjuicio de los usuarios, así también es deber del notario el informar de manera clara y precisa del acto notarial a realizarse y las consecuencias que acarrea. Una de las limitaciones del notario dentro de los procesos de Sucesión Intestada vendría a ser el hecho del desistimiento del proceso de alguno de los herederos puesto que esto dejaría de ser de trámite notarial para pasar al Poder Judicial y darle el caso al Juez competente.

Dentro del ámbito notarial, la solicitud de la sucesión intestada recibe esta denominación ya que mediante esta, el o los solicitantes pueden hacer valer sus derechos; es por esto que indicamos que la solicitud viene a ser el documento mediante el cual los herederos o el heredero de ser el caso pueden presentar el requerimiento respectivo, a fin de que los despachos notariales resuelvan los pedidos de declaratoria de herederos, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos de la Ley N° 26662; al estar en orden todas las condiciones impuestas, el notario a fin de poner a conocimiento de todos el inicio del trámite sucesoral, inscribe una anotación preventiva, recibe esta denominación ya que tiene un plazo de culminación generando la caducidad de la misma, así también es necesario la notificación a los presuntos herederos para que de este modo ellos sepan que se ha iniciado el trámite para que así puedan comparecer y decidir si participar o renunciar a la masa hereditaria, encontramos finalmente a la protocolización, que viene a ser el acto en el cual se plasma todo lo actuado en un acta, estando plasmado dentro de este la voluntad de los solicitantes como también la declaratoria de herederos, seguidamente mediante un parte notarial se corre traslado a los registros públicos para que la declaración sea inscrita.

La SUNARP (2019), señala que las necesidades habidas para agilizar los distintos procesos hacen que las personas recurran a las notarías buscando celeridad y rapidez en sus trámites. Según señalan en el primer trimestre del año

2019 se anotó 49 986 sucesiones intestadas a nivel nacional, pero también señalan que, a pesar de las facilidades brindadas para estos procesos, aún queda latente el déficit para poder incluir al total de legatarios en la distribución de la masa hereditaria siendo los herederos preteridos los ignorados de buena o mala fe.

Así mismo nos abocamos al ámbito Sucesoral en el que Pérez (2010), respecto a la sucesión menciona que es el instrumento por el cual una persona reemplaza a otra; relativo a sus derechos, lleva inherentemente la sustitución de una persona respecto a su titularidad de derechos y obligaciones.

Los autores Baqueiro y Buenrostro (1994), mencionan que, en un aspecto extenso, se debe de conocer por sucesión, que es el cambio de individuo de una relación jurídica. Y en cuanto a un sentido restrictivo se dice que es la transferencia de todo el conjunto de bienes y derechos del fallecido, así mismo sus obligaciones, ya que estos no se erradican con la muerte.

Echeverría y Echeverría (2011), Señala que el Derecho Sucesoral data de tiempos antiguos, ya que su importancia era transcendental al deceso de una persona y sus consecuencias familiares, sociales, legales, entre otras. Para la Enciclopedia Jurídica (2020), la sucesión viene a ser la transmisión tanto de bienes como derechos de la persona occisa a aquellos llamados a ser sucesores, Ferrero (1987), respecto a la sucesión señala que es el hecho jurídico por el cual todas las obligaciones y los derechos pasan de persona a persona, es por esto que se afirma que la sucesión contiene tanto los actos intervivos como los mortis causa. Alterini (1997), menciona que la sucesión intestada o también llamada "abintestato" se da cuando existe falta de un testamento que incorpore herederos y también cuando el testamento es anulado o revocado en cierta forma, o por otro lado si el heredero, toma la decisión de privarse de la herencia o es declarado indigno. Por otro lado, Puig (1975), define a la sucesión intestada indicando que es aquella determinada por la Ley para así reglamentar el ordenamiento y disposición de los bienes que han sido dejados por una persona al momento de fallecer y no deja un testamento de por medio o éste ha sido insuficiente para poder llevarse a cabo aquella repartición. Por otro lado, para Errázuri (1931), respecto a la apertura de la sucesión se da en el mismo momento de la muerte de una persona y en su último lugar de residencia; desde

el momento del fallecimiento los bienes, derechos y obligaciones que forman parte de la herencia se transmiten a sus sucesores.

De igual modo Font (2007), señala que la sucesión es aquella decisión legal a través del cual se destina el patrimonio de una persona.

Maffia (1999), señala que al indicar sobre la adquisición del derecho patrimonial de un sujeto se puede dar en dos circunstancias distintas, la primera de ellas es cuando el derecho nace de la cabeza de adquirente; mientras que la segunda señala que esta se dará por la incorporación de un titular anterior en cuya persona ya existió el derecho, a esto lo conoceremos como la adquisición a título derivado y esto viene a ser aquel acto mediante el cual se da el traspaso para así reemplazar a una persona por otra en la titularidad de todos los bienes, también Zannoni (1999), define a la sucesión como aquel supuesto que produce la sustitución de uno o varios sujetos dentro de la relación jurídica, con la finalidad de ceder ciertos atributos.

Seguidamente definiremos cuáles son los elementos de la sucesión y el significado de cada una de ellas; siendo: el causante, los herederos y la herencia. Ferrero(1987), define al causante como el actor de la sucesión, siendo aquel quien le da inicio volviéndose la causa, es por esto que se le denomina también como “de cujus” que quiere decir que es aquél de cuya sucesión se trata; los sucesores son aquellos causahabientes, es decir las personas llamadas a heredar siendo herederos o legatarios, según Morales (2006), el heredero es aquel quien ocupa el lugar de muerto, asumiendo de esta manera la titularidad pasiva y activa de sus relaciones jurídicas, existiendo desde el momento del fallecimiento del causante; Zannoni (1999), menciona sobre los herederos forzosos, que, aunque estos no hayan sido incorporados en el testamento, ya de por sí; son aquellos a quienes la Ley ha reservado una cantidad de los bienes del causante; y esta no puede ser privada sin que exista una causa justa de desheredación. En relación a los herederos forzosos, Castañeda (1975), indica que ya de por sí existen en la masa hereditaria, y también son llamados legitimarios. Estos siempre heredan, ya que la Ley les tiene una parte reservada. Esto también se ve en el caso del orden sucesoral ya que en este ámbito se encuentran los primeros lugares. Se les designó con el término de forzosos, ya que el causante no podrá disponer del total de sus bienes que

heredará por lo mismo que por Ley se les concedió el derecho de ser propietarios de una fracción de la herencia. Escriche (2018), señala respecto al heredero forzoso que es aquel llamado por Ley a heredar imposibilitando se le niegue esta, puesto que no podrá ser separado de la masa hereditaria ni por el testador; Coca (2021), define a los herederos voluntarios como aquellas personas que heredan cuando no hay herederos forzosos, pero tienen un parentesco en línea colateral, pudiendo ser los llamados en segundo, tercero y cuarto grado en línea colateral respectivamente.

Al respecto de los herederos voluntarios Lanatta (1981), dice que cuando el testador no tiene o no tuviera herederos forzosos, éste tiene la autonomía de establecer uno o más herederos voluntarios y también señalar la parte de la herencia que le asigna a cada uno de ellos. Es un rasgo característico del heredero voluntario; que si este muere antes que el testador dejaría de serlo y por ende no transmite derecho alguno a sus sucesores, a menos que fuera alguno de los herederos legales, de ser así en ese caso conservaría el derecho que independientemente le corresponda.

La herencia viene a ser todo aquel patrimonio que fue dejado por el causante, señalando que es todo activo y pasivo, bienes dinerarios o no dinerarios del cual el titular fue dueño hasta el momento de su defunción, llamado también masa hereditaria, viniendo a ser el objeto de la transmisión. Es necesario recalcar que dentro de la herencia pueden existir también los pasivos, y que estos deberán ser cubiertos con los activos de la herencia hasta donde estos lo permitan.

El Código Civil Peruano regula la sucesión de dos maneras, la primera es la sucesión testada, que equivale al testamento, en donde la persona a través de su manifestación de voluntad dispone de sus bienes para que sean dados a su fallecimiento, Ferrero (2005), señala que el testamento viene a ser la última manifestación de voluntad con respecto de sus bienes y todos aquellos asuntos que estén vinculados después de su deceso. También se regula tres tipos de testamento: El testamento por Escritura Pública; este es entregado mediante la intervención de un notario conllevando la asesoría y la fe notarial para evitar futuras impugnaciones; el testamento cerrado, es aquella que se entrega por el testador a un notario para su custodia y para que este surta efectos deberá de

acudir al Juez para que el notario presente este en audiencia; finalmente encontramos al testamento ológrafo, siendo aquel documento escrito por el testante con todos los límites previstos por Ley y ser llevado a vía judicial para ser contestado y validado por un Juez.

En cuanto Ferrero (2005) dedica pues una parte de su texto para señala que el enfoque regulador de la sucesión vendría a ser la voluntad del causante, siendo ellos los llamados de determinar quienes deberán de apersonarse a recoger la herencia, y también en cuanto a la cantidad que le tocará a cada uno de ellos, para esto mismo la Ley provee de requisitos y limitaciones que deberán ser cumplidos para tener el valor legal, en estos casos pues es necesario esclarecer que al haber sido expresada la voluntad del fallecido, se recurrirá a la figura de la sucesión testamentario o testada, pero si se da la figura en la cual la voluntad no ha sido expresada esta tomará la forma de la sucesión intestada en este punto el quien dispondrá de los bienes será pues el legislador.

La segunda regulación es la sucesión intestada, que surtirá efectos mediante la petición de los herederos al no haber un testamento, supliendo así la voluntad que no pudo manifestar en vida el causante; El artículo 815° del C. C. Peruano indica que la herencia le corresponderá a los herederos legales siempre y cuando; el causante fallece sin dejar testamento alguno, o si en caso dejó uno pero este fue declarado nulo parcial o totalmente, también si se da el caduco por falta de verificación judicial, o en caso de la invalidación por desheredación, así mismo también se da en las situaciones en las que el testamento no contiene institución de heredero, también comprende el fenecimiento del heredero forzoso antes del testador, la renuncia a la herencia o la pérdida de la misma por motivos de desheredación o indignidad.

Siguiendo el contenido de la Ley 26662 en su título VII, artículo 38° señala la procedencia de la solicitud, indicando que esta podrá ser mostrada por cualquiera de las partes interesadas cualquiera de los interesados estipulados en el artículo 815 del Código Civil Peruano, debiendo ser en la notaría del último domicilio del causante; seguidamente, el artículo 39° señalan cuales son los requisitos que deberá incluir el pedimento y son: Los nombres del difunto, una copia certificada de la partida de defunción o declaración judicial de muerte presunta; copia certificada de acta de nacimiento del heredero (s) si se trata de

un hijo adoptivo o extramatrimonial se presentará el reconocimiento o declaración judicial; partida de matrimonio de ser el caso; la relación de bienes; certificado registral que establezca que sea el único proceso de sucesión intestada; en su artículo 40° abarca el tema de la anotación preventiva y estipula que esta será a solicitud de parte; el artículo 41, hace referencia a la publicación y señala que se hará de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 13 de la presente Ley que señala que se hacen una sola vez mediante el Diario Oficial y otro de amplia circulación, ya el artículo 42° abarca la inclusión de otros herederos; indica el plazo que establece la Ley. Si hay algún heredero que se considere dentro de la masa hereditaria puede apersonarse garantizando su identidad con cualquiera de los documentos señalados en el Artículo 834° del Código Procesal Civil. Dicho esto, el notario lo pondrá en conocimiento de los demás sujetos. Así también si han transcurrido los 10 días útiles no habrá oposición y la declaración deberá ser incluida en el acta correspondiente; El artículo 43° de la presente Ley menciona que, si ya transcurridos los 15 días útiles de la publicación realizada del último aviso, el notario deberá extender un acta en la cual declarará como herederos a aquellos que han acreditado su derecho; y por último el artículo 44° indica que al haberse cumplido con el trámite señalado, queda como función del notario remitir parte al Registro de Sucesión Intestada y a los Registros donde el causante tenga bienes, a fin de que se inscriba la sucesión intestada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente proyecto, se caracteriza por ser de tipo básico, en relación a este punto Krishna (2015), que esta categoría permite una comprensión más eficaz de los problemas que aquejan a la sociedad, pudiendo resolverlos; ya que estuvo orientado al estudio de las bases doctrinarias o a un caso en concreto, pero de manera descriptiva. Así pues, afirmamos que el tipo de investigación tiene dos subdivisiones, el jurídico-social y el jurídico-dogmático,

Seguidamente indicamos cual es el enfoque de la presente investigación, perteneciendo al enfoque cualitativo, siendo este aquel método utilizado en proyectos que recolectan dato sin una numeración numérica, para que de esta manera se puedan descubrir preguntas de investigación en el proceso de interpretación; razón por la se va a dar énfasis en el tipo de investigación jurídico-dogmático.

Para la investigación que estamos llevando a cabo le compete un diseño no experimental, transeccional o transversal descriptivo básico ya que la variable no fue manipulada, pero si se van a descubrir de acuerdo a como se va desarrollando los hechos Fernández (2010). Así mismo Hernández (2014), señala que este tipo de diseño indaga incidencias de las modalidades, categorías o niveles de las variables en una población.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Ámbito Temático: Para la presente investigación, el ámbito temático fue la insuficiencia normativa del Título VII, de la Ley N° 26662

Problema de la Investigación: Indicamos como uno de los problemas la mala fe de los solicitantes ya que al presentar la sucesión intestada excluyen a uno de los herederos, aunado a ello encontramos el tema de los plazos, siendo estos muy cortos en relación a herederos que no pueden apersonarse al proceso en el plazo indicado.

Pregunta de investigación: pregunta ¿Cuáles son las consecuencias generadas a partir de la mala regulación del Título VII- Sucesión intestada de la Ley 26662?

Objetivo General: Precisar cuáles son las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII dela Ley 26662, en la ciudad de

Huaraz, en el año 2019.

Objetivos Específicos:

Analizar si los artículos regulados en el título VII son suficientes para la eficacia del derecho sucesorio.

Establecer que consecuencias jurídicas genera el trámite realizado por algunos de los herederos, obviando a los demás.

Demostrar que la insuficiencia normativa del título VII de la Ley 26662 perjudica a los herederos no incluidos.

Categoría 1:

Derecho de sucesiones

Subcategorías:

Herederos forzosos

Masa Hereditaria

Causante

Categoría 2:

Título VII de la Ley N° 26662

Subcategorías:

Requisitos para suceder

Inclusión de otros herederos

Inscripción de la sucesión intestada

3.3. Escenario de Estudio

La investigación se llevó a cabo en un contexto natural, es decir fue en el lugar donde ocurrieron los hechos, un buen escenario es caracterizado por ser accesible, nos referimos a aquel lugar donde es posible obtener la información que necesitamos además de que estas fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación necesita.

El escenario donde se desarrolló la presente investigación fue en las distintas notarías de la ciudad de Huaraz, ya que es en estos lugares donde se trabaja con la Ley N° 26662

3.4. Participantes

Aquellos participantes que fueron materia de investigación, fueron llamados a emitir su opinión, es por esto que se les evaluó, y por ende tuvieron las siguientes características: Notarios Públicos, profesionales abogados, especialistas en derecho civil, así como catedráticos de la misma especialidad. Dichos participantes entrevistados para poder conocer su opinión y sugerencias respecto al tema de estudio.

3.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos mencionan que es la recaudación de datos y esto se da por intermedio de las personas o también en acciones o actos más a profundidad. Los mecanismos a tomar en cuenta inicialmente es la observación que tiene el investigador, por su parte este realiza entrevistas y esto se da para reforzar las respuestas para que haya un análisis más claro y óptimo. A través de la entrevista, que es una herramienta para poder obtener opiniones que contribuyen a mejorar el proyecto en el cual se emplea los problemas que se han generado para la investigación percatándose sobre el grado de complejidad. Es en este punto donde el investigador compone entorno se podría decir más amigable con respecto al entrevistado, absolviendo las dudas al momento de expresarse claramente.

Según, Arias (2006), él manifiesta que en la recolección de datos existen diversas formas y maneras de adquirir información. Por ejemplo, en cuanto a técnicas tenemos la encuesta, la observación directa, y la entrevista, el análisis documental, entre otros. Respecto a esto, el autor Tamayo y Tamayo (2008), dice que, en cuanto a la entrevista, se forma y se instituye una relación entre el investigador y el objeto de estudio, y esto se da mediante los sujetos o grupos a los cuales se entrevistara, teniendo como finalidad la cual es obtener manifestaciones y declaraciones orales.

Yuni, J. y Urbano, C. (2014), expresan que, en el ámbito de la metodología de la investigación científica, la definición que se tiene por técnicas de recolección de datos, hace referencia a los métodos que se utilizan y que por medio de los cuales se producen datos válidos y que son confiables, y estos se emplean como datos científicos. La función fundamental de las técnicas de recolección

de información es la exploración y la anotación de fenómenos experimentales que se dan a través de la investigación realizada. Y es así que mediante estos registros se desarrolla información que funciona para comprobarla con el modelo teórico con el que fue asumido.

3.6. Procedimiento

En este punto detallaremos la coordinación realizada por los investigadores con la finalidad de concluir con éxito el estudio desde su etapa de inicio. Se trabajó con tres etapas de procedimiento, El primer paso fue la elaboración de la entrevista, que consta de un total de 06 preguntas, en la cual contamos con la participación de 2 Notarios Públicos, 1 profesional abogado y 1 catedrático de la misma especialidad, la entrevista tendrá una duración aproximada de 20 minutos, el segundo paso consistió en la validación del instrumento con un experto en la materia y para finalizar procederemos a la realización de los resultados, para de esta manera poder pasar a las conclusiones y recomendaciones que corresponden.

3.7. Rigor científico

Para identificar el nivel del rigor científico de la presente investigación, se utilizó la técnica del cuestionario, elaborando para ello un instrumento mediante el cual se evalúa la confiabilidad, este instrumento vendrá a ser la entrevista, que fue validada por un experto.

3.8. Método de análisis de datos

Para un análisis de los datos fue necesario la realización de la aplicación de la guía de entrevista, con la finalidad de determinar cuáles son las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII de la Ley 26662, en la ciudad de Huaraz, en el año 2019.

3.9. Aspectos éticos

El presente proyecto de investigación se trabajó teniendo en cuenta el principio ético de voluntariedad, además, estimamos que la presente investigación cuenta con originalidad puesto que pasó por el programa turnitin, donde se obtuvo el 10 de similitud,

- a) **Respeto:** A los distintos autores con los cuales no compartimos una opinión similar con relación a los distintos temas que se ha tratado en el desarrollo de todo el trabajo
- b) **Honestidad y honradez:** La presente investigación cuenta con las citas bibliográficas de acuerdo al sistema considerado en la norma APA, con lo cual evidenciamos el respeto a los autores que fueron consignados en el proyecto.
- c) **Acción Social:** Puesto que con la investigación buscamos aportar nuevos pensamientos a la sociedad.
- d) **Trabajo en equipo:** La convivencia de la sociedad hace relevante que trabajemos en equipo, ateniéndonos a la tolerancia y confianza entre los integrantes para que así los resultados sean fructíferos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados:

La Ley N° 26662, Ley de Procesos No Contenciosos en Asuntos Notariales, es una Ley Adjetiva, ya que se enfoca en la regulación del procedimiento, la presente investigación se enfoca específicamente en el Título VII, que regula los procesos de la sucesión intestada, siendo este título de utilidad mientras haya unanimidad entre los herederos, no existiendo conflicto de intereses, tampoco una incertidumbre jurídica que se tenga que resolver, evitando así un proceso judicial engorroso que en muchas oportunidades tiene una duración de ente 3 o 4 años.

Con relación al objetivo general:

El objetivo principal del vigente trabajo busca identificar las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII de la Ley 26662, en la ciudad de Huaraz; nuestros entrevistados en su totalidad consideran que la regulación de la sindicada Ley es idónea y se conjetura que es eficaz; sin embargo, si tocamos el tema de idoneidad y eficacia existe una gran grieta entre lo precisado en los distintos artículos del Título VII, con la ejecución de la misma, tal es el caso de la mala fe de los sucesores al presentarse ante el notario con la finalidad de iniciar con el trámite de la sucesión pero este lo hacen omitiendo a uno de los herederos, así también nos percatamos del tema de los plazos que resulta corto en relación a aquellos herederos que tengan motivos razonables para no haberse apersonado al trámite de la sucesión, cuentan como situaciones aquellas las de radicar fuera del país o tener una enfermedad que no le haya permitido enterarse; al transcurso del desarrollo de las preguntas a los Letrados quienes nos ayudaron con la entrevista toman como déficits los puntos ya mencionados líneas arriba, es así que señalan pues que al advertirse la presencia de un heredero no incluido, la vía notarial no tiene las herramientas para incluir a este sucesor, es por esto que se ve en la necesidad de iniciar un proceso por la vía Judicial que resolverá según sus atribuciones.

Con relación al primer objetivo específico:

En relación al primer objetivo específico nos planteamos analizar si los artículos regulados en el título VII son suficientes para la eficacia del derecho sucesorio, los letrados invitados a absolver estas preguntas afirman que si son suficientes los artículos que regulan al título señalado, ya que al ser un procedimiento tiene pasos a seguir y etapas precluyentes por lo que no se ve obstaculizado en ningún punto. Pero también señalan el título VII. de la Ley debería de ser más flexible en sus artículos, esto en relación al tema de los sucesores no incluidos, para una mejor comprensión señalamos un ejemplo: A y B, procedieron ante la Notaría con el trámite de la sucesión intestada, poco tiempo después C, hermano de A y B, se entera del actuar de sus hermanos, por lo que al conversar con ellos y reclamar su derecho deciden llegar a un acuerdo y entregar la parte de herencia que le toca al hermano excluido, al ir al notario este no puede brindar ninguna solución puesto que no le compete, lo que le queda a estos hermanos es iniciar una demanda por la vía Judicial, es por esto que si ampliamos el artículo 43° podríamos evitar la intervención necesaria del Poder Judicial. También señalan los Abogados que si ampliamos el plazo del tiempo de 15 días ayudará a que los herederos en su totalidad puedan ser partícipes de la sucesión a desarrollarse. Así pues, podemos señalar que los artículos son parcialmente suficiente, solo es necesario la ampliación de un par de estas para que así se amolde más a las necesidades de los usuarios.

Con relación al segundo objetivo específico:

Con este segundo objetivo específico buscamos establecer que consecuencias jurídicas genera el trámite realizado por algunos de los herederos, obviando a los demás, tras la investigación, estimamos que las consecuencias que acarrear son dos, la más importante es el entroncamiento del proceso en la vía notarial debiendo de asumir el control de esta situación la vía judicial, mediante un proceso de petición de herencia, haciéndose más prolongado para los intervinientes, esto a raíz de que los procesos de Sucesión Intestada son procesos de conocimientos y en la práctica tienes una duración de 3 o 4 años aproximadamente, La segunda consecuencia, es de tipo penal, ya que establece una sanción

penal a aquellos que de mala fe omiten a uno de los herederos que son llamados a heredar.

Con relación al tercer objetivo específico:

Tenemos como un último objetivo demostrar que la insuficiencia normativa del título VII de la Ley 26662 perjudica a los herederos no incluidos, tras los resultados de las entrevistas afirmamos que los sucesores que no fueron incluidos si se ven perjudicados, de dos maneras, en relación al tiempo que les llevará ser reconocidos como herederos, ya que la Ley que estamos analizando no será de utilidad, pues pierde toda facultad ante este tipo de situaciones y es por esto que se verán en la obligación de entablar un nuevo proceso en la vía Judicial, siendo este más prolongado, así mismo encontramos el factor económico ya que tendrán que hacer un desembolso para el pago de costos y costas de un proceso judicial.

4.2. Discusión:

La discusión se realizó tomando en cuenta; los objetivos, el marco teórico y finalmente la opinión de los investigadores.

El objetivo general de esta investigación busca identificar las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII de la Ley 26662, en la ciudad de Huaraz, si bien es cierto esta Ley cumple la función de sustituir al Órgano Judicial en los procesos no contenciosos; como es el caso de la sucesión intestada, pero se encuentran ciertos déficits en su regulación que no permiten el desarrollo adecuado del trámite que realizan los herederos, Huamán (2017), en su proyecto de tesis enfocado en el caso de los herederos preteridos que por razón justificada no pudieron apersonarse oportunamente al proceso de Sucesión Intestada. Tiene como anhelo principal la ampliación del procedimiento de la Sucesión Intestada en el ámbito de sede notarial buscando que se disminuya la carga procesal en sede judicial llegando a concluir que es de vital importancia la modificación de ciertos artículos, así mismo dentro de nuestras teorías con relación al derecho sucesorio encontramos a Pérez(2010), quien indica que la sucesión es el instrumento con el cual se reemplazará a un sujeto por otro, en relación a sus derechos y obligaciones, como también Lafferrriere (2008), señala con respecto al Derecho notarial que este regula

y reglamenta la función notarial. Concordando con nuestra investigación ya que en el desarrollo de este también consideramos inicialmente que los coherederos al actuar de mala fe y excluir a uno de ellos, pone trabas para el desarrollo de la sucesión, haciendo que este entre a un trámite en el fuero Judicial; así también, concordamos también en que los plazos son muy cortos para que los herederos que por razones imprevistas no puedan enterarse de la sucesión que se está llevando a cabo y por este motivo no tengan otra salida dentro de las Notarías y sus derechos se vean truncados, viéndose en la necesidad de instaurar un proceso de petición de herencia para que después de un proceso de varios años recién se les pueda considerar como herederos.

El primer objetivo específico hace alusión a analizar si los artículos regulados en el título VII son suficientes para la eficacia del derecho sucesorio, tras el análisis de los resultados apreciamos que los artículos que están regulados por el título VII son suficientes por ser una Ley adjetiva, pero que algunos de estos deberían de flexibilizarse para que de este modo no exista la necesidad de que se tenga que entablar un proceso judicial. Vargas (2018), en su tesis, *Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso*, tiene como objetivo determinar el rudimento que avalaría la ampliación de la Sucesión Intestada en provecho de los herederos preteridos, puesto que indica que dichos sucesores son víctimas del menoscabo de sus derechos de goce de la masa hereditaria, además también señala que el tiempo que tienen los herederos es demasiado corto, por lo que el resto de herederos actúan de mala fe en quebranto de los derechos de sus coherederos. Podemos afirmar que si bien es cierto, la Ley regula de manera adecuada el procedimiento que se debe de llevar a cabo para la sucesión intestada, esta puede ser mejorada en el sentido de que ya no se tenga que recurrir a la vía judicial y se pueda solucionar todos los impases que ya se han mencionado dentro del fuero notarial ya que tal como indica Flores(1995), la finalidad y utilidad de la presente Ley es el descongestionamiento de los procesos que se llevan en la Corte Superior de Justicia, siendo de ayuda tanto para los Jueces como también para los usuarios

El segundo objetivo específico busca establecer que consecuencias jurídicas genera el trámite realizado por algunos de los herederos, obviando a los demás. Bejar (2017), en su investigación señaló como problemas la existencia de varios sucesores y solo uno o alguno de ellos realiza la sucesión intestada sin considerar a todos los legitimados, así mismo busca analizar las razones y las consecuencias que genera el merohecho de aquel trámite individual, siendo estas los ámbitos económicos y prolongados en la vía judicial y la nulidad del acto jurídico celebrado de la transferencia a favor de las otras personas que obtuvieron la sucesión intestada efectuando como una solución a este caso la reforma del artículo 39° de la Ley en estudio. Concordando con nuestra investigación ya que afirmamos que al pasar a la vía judicial se someterá a un proceso engorroso y tardado en el que además de desembolsar una suma de dinero también perderemos tiempo ya que este tipo de casos en el Poder Judicial, tarda de 3 a 4 años, así mismo incluimos a esto una consecuencia penal, ya que se establece una sanción para las personas que de mala fe omitieron a los herederos dentro del trámite que desarrollaron previamente.

Nuestro último objetivo específico pretende demostrar que la insuficiencia normativa del título VII de la Ley 26662 perjudica a los herederos no incluidos, señala Así También Rios (2020) que los requisitos que contiene el artículo 39° de la Ley N° 26662, no generan seguridad jurídica en el derecho sucesorio, ya que este artículo es muy genérico y no protegen de manera total a los sucesores dejando la posibilidad de que se pueda realizar la solicitud de manera unilateral, y en un futuro acarrea consecuencias de índole judicial; armonizando con nuestra investigación, ya que creemos también que una de las consecuencias para los herederos que no pudieron hacer la sucesión intestada por desconocimiento o por ausencia es iniciar un trámite por la vía judicial, por el tiempo que toma el trámite de este proceso; a esto le sumamos el desembolso económico que se deberá de efectuar.

V. CONCLUSIONES

Se ha establecido en relación a la presente investigación concluimos que las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII, de la Ley 26662, es la afectación del derecho hereditario y tras esto el inicio de procesos judiciales, y a partir de esta problemática se propone que los artículos del presente título podrían ser menos rígidos y aceptar la incorporación de nuevos herederos, siempre y cuando se cuente con la voluntad de los herederos en totalidad que hayan inscrito la sucesión intestada.

Se ha corroborado que los artículos regulados dentro del título VII, de la Ley N° 26662, no son suficientes y es así que generan varios problemas, ya que los herederos que se basan en estos requisitos para iniciar su trámite, muchas veces inducen en error a los notarios, esto porque excluyen a alguno de los herederos, es por esto que indicamos que esta norma no protege de manera adecuada el derecho de los herederos, evitando así que la sucesión intestada cumpla su finalidad de transmitir derechos y obligaciones del causante a los llamados a heredar.

Se ha probado que las consecuencias jurídicas que se advierten a partir del trámite realizado por alguno de los herederos, es la exclusión de la masa hereditaria de los demás herederos, desembocando en procesos judiciales que tienden a tardar mucho más en comparación al trámite en vía notarial, así también en procesos penales por las actuaciones de mala fe de los herederos que se nombraron como únicos y universales pese a que sabían de la existencia de otros.

Se ha acreditado que la insuficiencia normativa del Título VII, de la Ley N° 26662, perjudica a los herederos que no fueron incluidos, esto porque los artículos que contienen la Ley no son suficientes dejando de esta manera la posibilidad de realizar el trámite de manera unilateral, acarreando consecuencias judiciales, tal es el caso de los procesos de petición de herencia, además también otro de los perjuicios que se les ocasiona es el desembolso económico que deberán hacer para llevar adelante los procesos.

VI. RECOMENDACIONES

Manifestamos también que respecto al resultado de las entrevistas realizadas de que en el contenido referente al artículo 43° de la Ley 26662, respecto al plazo debería de existir una ampliación de por lo menos unos 30 días para la protocolización de los actuados, ya que los 15 días que menciona la Ley no son suficientes para que otro heredero que no haya sido incluido en la masa hereditaria pueda incluirse acreditando su derecho conforme a Ley.

Se tomó en cuenta a través de la investigación que los requisitos que están contemplados en el artículo 39° de La Ley, no ofrecen una gran seguridad jurídica en cuanto al derecho sucesorio, ya que en cierta parte se dan de una manera muy genérica y por lo tanto no salvaguardan de una manera general a los demás sucesores, es por esto que se debería extender dichos requisitos para que así de una manera más cautelosa puedan preservar los derechos de los demás coherederos y que a futuro no les traiga consecuencias judiciales al no haber sido consignados en la masa hereditaria.

Se tome en cuenta que la falta de facultad de investigar del notario no se vea limitadas de tal manera que a la hora solicitar la sucesión intestada, este pueda requerir de oficio documentación para que pueda ratificar las declaraciones dadas por herederos, y así también los documentos que son provenientes de la parte que lo solicita y realizar un minucioso control y si fuera posible averiguar si verdaderamente es cierto lo que dice el solicitante.

Se recomienda en cuanto a los artículos estudiados en el Título VII de la Ley 26662, que, si bien descongestionan la sobrecarga judicial y ayudan a que el trámite de sucesión intestada se resuelva en menos tiempo y de una manera más factible, sin embargo, se debería analizar más a fondo algunos artículos a fin de hacer valer los derechos del total de los herederos.

REFERENCIA

- Alterini, A. (1997). *Derechos Reales, De Familia y Sucesorio*. (3ª ed.). Buenos Aires: Argentina. Editorial: Abeledo – Perrot.
- Aquino, M. (2011). *La sucesión intestada o legal* (Tesis de Licenciatura). Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación, Introducción a la metodología* (6ª ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (1994). *Derecho De Familia y Sucesiones, Colección de textos jurídicos y universitarios*. Mexico. Editorial: Oxford.
- Bejar, O. (2017). *La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662* (Tesis de grado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. Recuperado de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6714/Bejar_Hancco_Oscar_Zenon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castañeda, J. (1975). *Derecho de Sucesión*, Vol. 1. Lima. Editorial: Villanueva
- Coca, S. (enero, 2021). *LP, Pasión por el Derecho*. Portal Jurídico. Recuperado de <https://lpderecho.pe/sucesion-herederos-forzosos-herederos-voluntarios-familia-derecho-civil/>
- Echeverria, M. y Echeverria, M. (2011). *Compendio de Derecho Sucesoral*. Cartagena, Colombia Recuperado de
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Diccionario Jurídico de Derecho, Sucesiones*. Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/sucesi%C3%B3n/sucesi%C3%B3n.htm>
- Errázuriz, A. (1931). *Curso de derecho civil: Tercer año, segunda parte: trata de la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos*. (4ª ed.). Chile. Editorial: Nascimento.

- Escriche J. (2018) *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=sQhgAAAACAAJ&pg=PA177&dq=joaquin+escriche+el+heredero+forzoso&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiNn5v98oXxAhUQSTABHT7gDIQQ6AEwBXoECACQAg#v=onepage&q=joaquin%20escriche%20el%20heredero%20forzoso&f=false>
- Fernández C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: McGraw-Hill / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V recuperado de
- Ferrero A. (1987). *Tratado de Derecho de Sucesiones*. (3ª ed.). Lima, Perú: El Búho.
- Ferrero, A. (2005). *Derecho de Sucesiones*. (4ª ed.). Lima, Editorial: Cultural Cuzco S.A.
- Ferrero, A. (2005). *El Derecho de Sucesiones en el nuevo Código Civil Peruano*. Lima : Fundación M.J. Bustamante De La Fuente.
- Flores, L. (1995) *Competencia notarial en asuntos no contenciosos*, Lima: Perú.
- Font, A. (mayo, 2007). *La Ley aplicable a los pactos sucesorios*. Revista para el análisis del Derecho. Recuperado de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/635_es.pdf
- Giménez, E. (1943). *El Derecho Notarial Español* (3ª ed.). España, Editorial: Universidad de Navarra, Pamplona.
- Gonzales G., (2016) *Derecho Notarial Temas actuales*. (2ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.). México: McGraw-Hill / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández. R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología De La Investigación* (6ta ed.). Mexico: McGRW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Huamán, L. (2017). *La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse*

- oportunamente*. (Tesis de Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/23269/Huam%C3%A1n_DLCLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Krishna, S. (diciembre, 2015). *A Notebook on Basic Research Methods*.
Researchgate. Recuperado de 32
https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods
- Lafferriere, D. (2008) *Curso de derecho notarial: anotaciones efectuadas durante el cursado de la especialización en derecho notarial*. Entre Ríos, Argentina:
Editado por el sistema impreso por demanda.
- Lanatta, R. (1981). *Derecho de Sucesiones del Código Civil*. Lima, Editorial:
Desarrollo.
- Maffia, O. (1999) *Manual de Derecho de Sucesiones*. (4ª ed.). Buenos Aires,
Argentina: Ediciones Depalma.
- Morales, A. (2006) *Necesidad De Reglamentar Los Requisitos De La Fase Administrativa En El Trámite De Ampliación De La Sucesión Hereditaria Cuando Aparece Uno O Más Bienes Después De Fenecido El Trámite Inicial*. (Tesis de Grado) Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala.
Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5919.pdf
- Palazzo, M. (2017) *Il ruolo dell' argomentazione negli atti notarili. Giustizia Civile: rivista giuridica trimestrale*, (Nº. 3) 773-791, ISSN 0017-0631 Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6312496>
- Pérez, M. (2010) *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Nostra Ediciones.
- Puig, F. (1975). *Tratado de Derecho Civil Español*. Tomo IV, Vol. I. Madrid:
Editorial Revista de Derecho Privado.
- Ríos, N. (2020). *La Sucesión Intestada y la Necesaria reforma*. Tesis de Trabajo
(bachiller en Derecho). Universidad Tecnológica del Perú.

- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), (2019). *Inscripción de sucesiones intestadas creció en 15 departamentos del país*, Recuperado de <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2019/03/21/inscripcion-de-sucesiones-intestadas-crecio-en-15-departamentos-del-pais>
- Tam, J., Vera, G. y Oliveros R. (2008) *Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica*. Revista de la Escuela de Posgrado. Recuperado de <http://www.imarpe.pe/>
- Tamayo, M. (2008). *El Proceso de La Investigación Científica* (4ª ed.). México, DF.: Editorial Limusa, S.A.
- Vargas, M. (2018). *Ampliación de la sucesión a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso* (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21984>
- Vidal, J. (2008). *Análisis crítico de los requisitos para suceder por causa de muerte en la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Universidad del Azuay, Cuenca, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/812/1/06920.pdf>
- Yuni, J. y Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar, Recursos Metodológicos para la Preparación de Proyectos de Investigación* Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.
- Zannoni E., A. (1999) *Manual de Derecho de las Sucesiones*. (4ª ed.) Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Zegarra, L. (2018) *Political instability, institutions and mortgage credit in Lima, Peru. América Latina en la historia económica, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora*. (vol. 25, no. 1), DOI: 10.18232/alhe.v25i1.855 Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=279162403005>

NORMAS JURÍDICAS UTILIZADAS

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1948 (Perú)

Ley 26662, de 21 de setiembre de 1996, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. *Diario Oficial el Peruano*. Perú, 22 de setiembre de 1996.

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
Precisar cuáles son las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII de la Ley 26662, en la ciudad de Huaraz, en el año 2019	Derecho de sucesiones	La Herencia	Herederos Forzosos	Según su experiencia ¿Se viene protegiendo los derechos de los herederos forzosos en relación al título VII de la Ley 26662?	Población de la ciudad de Huaraz	Entrevista
			Masa Hereditaria	Según su experiencia ¿Se protege la masa hereditaria, en relación al título VII de la Ley 26662?		
			Causante	Según su experiencia ¿Se protege los bienes del causante, en relación al título VII de la Ley 26662?		
	Título VII de la Ley N° 26662	Norma Jurídica Pertinente	Requisitos para suceder	Según su experiencia ¿Son suficientes los requisitos para suceder, conforme así lo establece el título VII de la Ley N° 26662?	Análisis documental, sobre derecho Civil	
			Inclusión de otros herederos	Según su experiencia ¿Se regula de manera adecuada los plazos para la inclusión de otros herederos, según la Ley N° 26662?		
			Inscripción de la sucesión intestada	Según su experiencia ¿La inscripción de la sucesión intestada según la Ley N° 26662, se ha venido ejerciendo de manera adecuada?		

GUÍA DE ENTREVISTA

Buen día, somos estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, la presente entrevista, tiene como objetivo Precisar cuáles son las consecuencias que se generan a partir de la mala regulación del Título VII de la Ley 26662, en la ciudad de Huaraz, en el año 2019, para ello se le realizará seis interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes:

TÍTULO De La Tesis:

Insuficiencia Normativa Del Título VII De La Ley 26662 En La Zona Registral VII Huaraz-2019

Entrevistado:

Cargo:

1. Según su experiencia ¿Se viene protegiendo los derechos de los herederos forzosos en relación al título VII de la Ley 26662?

2. Según su experiencia ¿Se protege la masa hereditaria, en relación al título VII de la Ley 26662?

3. Según su experiencia ¿Se protege los bienes del causante, en relación al título VII de la Ley 26662?

4. Según su experiencia ¿Son suficientes los requisitos para suceder, conforme así lo establece el título VII de la Ley N° 26662?

5. Según su experiencia ¿Se regula de manera adecuada los plazos para la inclusión de otros herederos, según la Ley N° 26662?

6. Según su experiencia ¿La inscripción de la sucesión intestada según la Ley N° 26662, se ha venido ejerciendo de manera adecuada?

Apellidos y Nombres del Entrevistado

Firma

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO



Categoría		Derecho de sucesiones								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Según su experiencia ¿Se viene protegiendo los derechos de los herederos forzosos en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se protege la masa hereditaria, en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se respeta la voluntad del testador, en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Categoría		Seguridad ciudadana								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		

Según su experiencia ¿Son suficientes los requisitos para suceder, conforme así lo establece el título VII de la Ley N° 26662?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se regula de manera adecuada los plazos para la inclusión de otros herederos, según la Ley N° 26662?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿La inscripción de la sucesión intestada según la Ley N° 26662, se ha venido ejerciendo de manera adecuada?	X		X		X		X		

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (x) Aplicable después de corregir *(m)* No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Lizzeth Karen Avendaño Macedo.

Documento de Identidad:

Huaraz, 24 de junio de 2021

Firma



DNI

40987454

Categoría		Derecho de sucesiones								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Según su experiencia ¿Se viene protegiendo los derechos de los herederos forzosos en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se protege la masa hereditaria, en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se respeta la voluntad del testador, en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Categoría		Seguridad ciudadana								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		

Según su experiencia ¿Son suficientes los requisitos para suceder, conforme así lo establece el título VII de la Ley N° 26662?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se regula de manera adecuada los plazos para la inclusión de otros herederos, según la Ley N° 26662?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿La inscripción de la sucesión intestada según la Ley N° 26662, se ha venido ejerciendo de manera adecuada?	X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Dextre Padilla Cesar Antonio

Documento de Identidad: 41401675

Huaraz, 24 de junio de 2021

Firma

César A. Dextre Padilla
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 1657

DNI

41401675

Categoría		Derecho de sucesiones								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Según su experiencia ¿Se viene protegiendo los derechos de los herederos forzosos en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se protege la masa hereditaria, en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se respeta la voluntad del testador, en relación al título VII de la Ley 26662?		X		X		X		X		
Categoría		Seguridad ciudadana								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		

Según su experiencia ¿Son suficientes los requisitos para suceder, conforme así lo establece el título VII de la Ley N° 26662?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿Se regula de manera adecuada los plazos para la inclusión de otros herederos, según la Ley N° 26662?	X		X		X		X		
Según su experiencia ¿La inscripción de la sucesión intestada según la Ley N° 26662, se ha venido ejerciendo de manera adecuada?	X		X		X		X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Comentarios:

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del Juez experto validador:

Mg. Flores Matienzo Prysyla Stheffany

Documento de Identidad:

Huaraz, 24 de junio de 2021

Firma

DNI: 45898940


Dr. PRYSYLA FLORES MATIENZO
ASISTENTE JUDICIAL
OFICINA DE ASISTENTE DE LA PROVINCIA DE CARHUAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 143-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Otárola Peñaranda, Fredy Rolando.
Notario de la Notaría Otárola – Huaraz.
Presente.



ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Insuficiencia Normativa Del Título VII De La Ley 26662 En La Zona Registral VII Huaraz-2019"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Los estudiantes encargados de recopilar la información, son los siguientes:

- **Quiñones Lopez Giuliana Fiorella** - DNI: 70971210
Cel: 937490406 – Correo Electrónico: giufioqui18@gmail.com
- **Gil Melgarejo Alvaro Gustavo** - DNI: 75216129
Cel: 968 597 401 – Correo Electrónico: Alvarogus_97@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



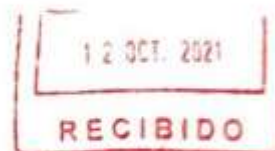
Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021.

OFICIO N° 145-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Abg. Jorge Salvador Cueva Deza.
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash.
Presente.



**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Insuficiencia Normativa Del Título VII De La Ley 26662 En La Zona Registral VII Huaraz-2019"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo, los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Los estudiantes encargados de recopilar la información, son los siguientes:

- **Quiñones Lopez Giuliana Fiorella** - DNI: 70971210
Cel: 937490406 – Correo Electrónico: giufioqui18@gmail.com
- **Gil Melgarejo Alvaro Gustavo** - DNI: 75216129
Cel: 968 597 401 – Correo Electrónico: Alvarogus_97@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,

Dra. Úrsula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV-Huaraz

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huaraz, 03 de setiembre de 2021

OFICIO N° 144-2021-UCV-ED-C-Hz

Señor (a):
Dr. Leandro José Gabriel Spetale Bojórquez.
Notaría Spetale - Huaraz.
Presente.

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA
APLICACIÓN DE INSTRUMENTO METODOLÓGICO.**

Es grato dirigirme a su digna persona, para saludarlo cordialmente y, asimismo, en virtud del compromiso y apoyo institucional a la investigación científica, los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de nuestra Institución, viene ejecutando una investigación científica denominada: "Insuficiencia Normativa Del Título VII De La Ley 26662 En La Zona Registral VII Huaraz-2019"; razón por el cual, respetuosamente **SOLICITO** autorización para que aplique aquellos instrumentos metodológicos pertinentes a su tema de investigación (entrevista), en el área bajo su cargo; los que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar la referida investigación.

Los estudiantes encargados de recopilar la información, son los siguientes:

- **Quiñones Lopez Giuliana Fiorella** - DNI: 70971210
Cel: 937490406 – Correo Electrónico: giufioqui18@gmail.com
- **Gil Melgarejo Alvaro Gustavo** - DNI: 75216129
Cel: 968 597 401 – Correo Electrónico: Alvarogus_97@hotmail.com

Sin otro particular, me despido de usted, agradeciendo de antemano su gentil colaboración y contribución a la investigación universitaria.

Atentamente,



Dra. Ursula Aniceto Norabuena
Coordinadora de la Escuela de
Derecho UCV Huaraz

Recibi Conforme
10 de Octubre 2021


**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Nosotros: GIL MELGAREJO ALVARO GUSTAVO, con documento nacional de identidad N° 75216129; y QUIÑONES LOPEZ GIULIANA FIORELLA, con documento nacional de identidad N° 70971210, estudiantes del ciclo xii Primer Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.


Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 2 Notarios, 1 Abogada Especialista en Derecho Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos e información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado "**Insuficiencia Normativa Del Titulo VII De La Ley 26662 En La Zona Registral Vii Huaraz-2019**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz, a los 05 días del mes de Octubre del año 2021.



Gil Melgarejo, Alvaro Gustavo
D.N.I. N°
75216129



Quiñones Lopez, Giuliana
Fiorella
D.N.I. N°
70971210

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

**LEGALIZACION
A LA VUELTA →**

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado: **"Insuficiencia Normativa Del Título VII De La Ley 26662 En La Zona Registral VII Huaraz-2019"**

En ese sentido, los participantes, conformados por: 2 Notarios, 1 Abogada Especialista en Derecho Civil del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la información fue analizada por el investigador y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional; la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y, finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que:

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación.
- Aceptó participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

REC



Giuliana Fiorella Quiñones Lopez



ALVARO GUSTAVO GIL MELGAREJO



Ursula Aniceto Norabuena







